



MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Michoacán
Subdirección Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/00170/2022
Resolución No.: PFPA/22.5/2C.27.2/00242/2022

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

SECRETARÍA
PROFEPA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

10 OCT. 2022

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 10 días del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

Visto.- Para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia citado al rubro, previsto en el Título Octavo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, instaurado en contra de Quien Resulte Responsable, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal y Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Que mediante Orden de Inspección número **PFPA/22.3/2C.27.2/00170/2022 de fecha 30 treinta de agosto del 2022 dos mil veintidós**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, para que realizara una visita de inspección en materia forestal y dar atención al Informe Policial Homologado de fecha 08 de agosto del 2022, de la puesta a disposición del Batallón de Protección Ambiental de la Dirección General de Servicios Especiales, de la Guardia Nacional en el estado de Michoacán (Reserva de la Biosfera Monarca), con número de referencia 16GN01080080820221240, en el Ejido Senguio, predio ubicado en las coordenadas **[REDACTED]** y 19.717950-100.340870, en el municipio de Senguio, Michoacán.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección a las áreas arboladas en el **predio, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED]** en el **Municipio de Senguio, Michoacán**, levantándose al efecto el Acta número **00170/2022** levantada el día **13 trece de septiembre del 2022 dos mil veintidós**.

TERCERO. - Seguido por sus cauces y trámites legales el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 5º fracciones IV, XI y XIX, 36º fracción I y II, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 35, 38, 56, 57, 61, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Suscrito Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, en el uso de las facultades y atribuciones que me confieren competencia y jurisdicción en el territorio de la Entidad Federativa antes mencionada, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; ARTÍCULO PRIMERO inciso b), d), e) numeral 15 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el

Página 1 de 6

Aquiles Serdán No. 324, Colonia Centro, C.P. 58000
Morelia, Michoacán.

Tel. 443 313 31 81, 443 312 97 63

www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de
Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Michoacán
Subdirección Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/00170/2022
Resolución No.: PFPA/22.5/2C.27.2/00242/2022

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós; Artículo PRIMERO fracción VII del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días y horas de atención para los trámites y servicios ante las unidades administrativas que se señalan, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados y 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN:

En recorrido por el Predio, ubicado en las coordenadas 19.717260 y -100.340870 En el municipio de Senguio MICHOACÁN. Y en cumplimiento a la orden de inspección en materia forestal No. PFPA/22.3/2C.27.2/00170/2022 de fecha 30 de agosto del 2022, firmada por el QFB Marco Antonio Méndez Cortez, en su carácter de Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán y dirigida al **C. PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL Y/O CONSEJO DE VIGILANCIA DEL EJIDO SENGUIO UBICADO EN LAS COORDENADAS 19.716260 y -100.340870 EN EL MUNICIPIO DE SENGUIO, MICHOACÁN**, y en atención al informe Policial Homologado, de la Guardia Nacional. "Al estar realizando actividades propias del cargo como integrantes del batallón de Protección Ambiental de la Dirección General de Servicios Especiales de la Guardia Nacional, desplegados en el Estado de Michoacán (Reserva de la Biósfera de la Mariposa Monarca), al efectuar un recorrido patrullaje, en el municipio de Senguio Michoacán y con el fin de realizar actividades de seguridad, prevención, verificación y disuasión de los delitos y faltas administrativas en materia ambiental. De conformidad con los artículos 14 párrafo IV, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 6 fracción III, 9 Fracción I y II incisos c, d, e, f, de la Ley de la Guardia Nacional; 1, 4 Fracción I, 21 Fracción III DE LA Ley de Desarrollo forestal Sustentable, al circular sobre una brecha del Ejido Senguio perteneciente al Municipio de Senguio Michoacán con las coordenadas 19.717260 y -100.340870, a bordo de la unidad oficial con número económico 18452 a cargo del que suscribe Inspector Jefe ~~_____~~ y el conductor Subagente Carbajal ~~_____~~ como apoyo de tripulación 03 elementos, se tiene a contacto visual con 06 trozas de trozas de madera que se encuentran abandonadas en las inmediaciones de la Zona de la (Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca) Acto seguido el que suscribe Inspector Jefe ~~_____~~ en compañía de agente ~~_____~~ procedemos a realizar una búsqueda exhaustiva utilizando la técnica punto a punto, pie de tierra en la inmediaciones para dar con los presuntos responsables de la tala ilegal, a unos 300 metros aproximadamente del lugar se encuentran otras 17 trozas (madera) en las coordenadas ~~_____~~ por lo que al estar ante un hecho constitutivo de un delito o falta administrativa se procede a dar parte a la autoridad competente quien es la PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE. (PROFEPA), ordenando el traslado y resguardo de dichas trozas en el Vivero Forestal del Municipio de Angangueo."

Por lo que nos constituimos en el predio ubicado en las coordenadas ~~_____~~ en el municipio de Senguio, Michoacán, con la intención de desahogar la orden de inspección forestal antes

Página 2 de 6

Aquiles Serdán No. 324, Colonia Centro, C.P. 58000
Morelia, Michoacán.
Tel. 443 313 31 81, 443 312 97 63

www.profeпа.gov.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSORES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Michoacán
Subdirección Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/00170/2022
Resolución No.: PFPA/22.5/2C.27.2/00242/2022

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

descrita, por lo que en este momento se la hace saber al no aplica que la visita tendrá por objeto, realizar inspección en materia forestal en el predio en las coordenadas 19.717260 y -100.340870, Municipio de Senguio, Michoacán en específico verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales, terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso del fuego sin control en la vegetación forestal, para lo cual los inspectores federales actuantes podrán verificar y solicitar al inspeccionado autorizaciones, avisos, notificaciones e informes correspondientes. Se circunstanciarán todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, previa identificación de los inspectores Federales de la PROFEPA con las acreditaciones números, PFPA/01979 que corresponde al ingeniero [REDACTED] Michoacán, PFPA/01983, que corresponde a Carlos [REDACTED] misma que se le muestra, así mismo se le hace entrega de un tanto de la orden de inspección forestal antes mencionada, la que es recibida, firmando de recibido y de conformidad otro tanto de la misma en donde asienta la leyenda recibí, fecha de recibido, nombre y firma, enseguida ubicado en las coordenadas 19.717260 y -100.340870 ubicado en el Municipio de Senguio, Michoacán, se realiza recorrido de inspección forestal por la áreas boscosas del predio particular denominado el panteón y las canteras, Municipio de Senguio, Michoacán, en donde en este momento se observa lo siguiente:

PREDIO ubicado en las coordenadas 19.717260 y -100.340870

Ubicados en las coordenadas geográficas LN 19° 42' 58.31" y Longitud W 100° 20' 26.08", Distribuidos en una superficie de aproximadamente 00-50-00 hectáreas, se observan, miden y contabilizan dos (02) tocones de árboles que por sus características es un árbol semicaducifolio que puede medir unos 25 metros de altura y 45 cm de diámetro. Posee un sistema radicular superficial y las hojas miden unos 8 cm de largo y 5 cm de ancho, con forma elíptica, margen aserrado, textura coriácea y estipulas libres, conocido comúnmente como aile, los que presentan diámetros que van de 0.25 y 0.30 metros y una vez que se realiza su reconstrucción con las tablas de volumen elaboradas por el Gobierno del Estado de Michoacán y que se encuentran autorizadas para la región Oriente, considerando las longitudes de caída de los árboles de entre 15 a 20 metros, debieron cubicar un volumen total en pie de 1.360 m³ v.t.a. (Volumen Total Árbol).

Todos los tocones inventariados descritos con anterioridad, no presentan marca, señalamiento o algún método de un prestador de servicios técnicos forestales inscrito en el Registro Forestal Nacional y autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para realizar su legal derribo, y aprovechamiento forestal maderable, por las características físicas observadas en los tocones los cuales presentan cortes con motosierra, con un tiempo de corte aproximado que va de 15 a días a la fecha de la presente visita de inspección, esto al observarse el follaje fresco.

La vegetación forestal afectada corresponde a un bosque de clima templado de Pino-encino con una cobertura de copa después de los derribos que va de un 40 al 60% aproximadamente, debido a que los derribos se realizaron en forma individual o en grupos, el área inspeccionada presenta pendientes de entre el 10%. Y que corresponden a un terreno vocación forestal.

De igual forma se nos trasladamos al vivero forestal ubicado en la localidad de Angangueo donde se contabilizan 23 trozas de madera en rollo de cortas dimensiones de aile los cuales arrojan un volumen de

Aquiles Serdán No. 324, Colonia Centro, C.P. 58000
Morelia, Michoacán.
Tel. 443 313 31 81, 443 312 97 63

www.profepa.gob.mx



2022 Ricardo
Año de Flores
Magón
PROFESORA BY LA REVOLUCION MEXICANA



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Michoacán
Subdirección Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/00170/2022
Resolución No.: PFPA/22.5/2C.27.2/00242/2022

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

3.862 M3 madera en rollo cortas dimensiones de aile. Misma que permanecerán aseguradas precautoriamente en el vivero forestal ubicado en la localidad de la Junto Mpio de Angangueo Michoacán, hasta en tanto la unidad Jurídica de la PROFEPA determine lo conducente.

El levantamiento de campo para la generación del documento cartográfico, se realizó mediante receptor GPS Garmin MAP, con margen de error de más menos 4 y 5 metros.

Por lo que, al realizar derribo de arbolado, cualquier tipo de obra o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, y/o el aprovechamiento de recursos forestales sin la autorización correspondiente, aún y cuando **no existe un presunto responsable**, se contraviene lo estipulado por el artículo **155 fracción III** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra señala:

ARTICULO 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

Una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se determina procedente conceder pleno valor probatorio al Acta de Inspección en mención, que dio origen al presente Procedimiento Administrativo, toda vez que se trata de un documento público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

IV.- Por las razones expuestas anteriormente y como no existe persona o personas señaladas como probables responsables de los derribos realizados, ni medio de prueba alguno que permitan la obtención de indicios para ampliar la investigación en torno a la autoría de las infracciones detectadas, por lo tanto no es posible mandar notificar emplazamiento dirigido a presunto infractor; motivo por el cual, existe una causal que imposibilita materialmente la instauración del procedimiento administrativo en contra del o de los presuntos infractores a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la misma, las cuales pueden dar lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría.

Página 4 de 6

Aquiles Serdán No. 324, Colonia Centro, C.P. 58000
Morelia, Michoacán.
Tel. 443 313 31 81, 443 312 97 63

www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Michoacán
Subdirección Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/00170/2022
Resolución No.: PFPA/22.5/2C.27.2/00242/2022

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

V.- En consecuencia y toda vez que en el caso particular existe imposibilidad material para el trámite procesal de que consta todo juicio acorde con lo descrito por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ello, en razón de que no se cuentan con los elementos suficientes y necesarios para la identificación del o los presuntos responsables de la infracción III del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en consecuencia, esta Autoridad Federal, determina declarar el cierre del presente Procedimiento administrativo, enviándose al archivo en calidad de reserva.

VI.- Con fundamento en el artículo 156 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda vez que no se acredita su legal procedencia, se impone el decomiso a favor de la Nación de madera de 23 trozas de madera en rollo de cortas dimensiones de aile los cuales arrojan un volumen de 3.862 M3 madera en rollo cortas dimensiones de aile, madera que se resguardo precautoriamente en el vivero forestal ubicado en la localidad de [REDACTED] Mpio de Angangueo Michoacán, por lo que se ordena mantener en el vivero señalado hasta en tanto esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, determine su destino final.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 6º y 155 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 168, 169, 170 fracción I, II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción VII y 66 fracciones XI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 57 fracción I, 59 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro del proceso administrativo instaurado al **Propietario, Encargado y/o Representante Legal del Predio, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] 19.717950-100.340870, en el Municipio de Senguio, Michoacán**, se desprende que no existen presuntos responsables a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, que pudieran dar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, por lo que, dada la imposibilidad material surgida en los autos del mismo, toda vez que en ellos se aprecia que no se señalaron personas como responsables de los derribos realizados, ya que se desconoce quién o quienes fueron, por lo que, de conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo razón por la cual se está ante una imposibilidad material de aplicar sanción alguna, **se ordena el cierre del presente expediente, enviándose al Archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente en el Estado de Michoacán, en calidad de reserva.**

SEGUNDO.- Se le hace saber al **Propietario, Encargado y/o Representante Legal del Predio, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] en el Municipio de Senguio, Michoacán**, que esta Resolución es definitiva en la Vía Administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de las Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente Resolución.

Página 5 de 6

Aquiles Serdán No. 324, Colonia Centro, C.P. 58000

Morelia, Michoacán.

Tel. 443 313 31 81, 443 312 97 63

www.profeпа.gov.mx



2022 Flores
Año de Magón
PROCESO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Michoacán
Subdirección Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/00170/2022
Resolución No.: PFPA/22.5/2C.27.2/00242/2022

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 156 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone el decomiso a favor de la Nación de 23 trozas de madera en rollo de cortas dimensiones de alle los cuales arrojan un volumen de 3.862 M3 madera en rollo cortas dimensiones de alle, madera que se resguardo precautoriamente en el vivero forestal ubicado en la localidad de la Junto Mpio de Anganguero Michoacán, por lo que se ordena mantener en el vivero señalado hasta en tanto esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, determine su destino final.

CUARTO. - En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se les hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento.

QUINTO.- En cumplimiento a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 25, 29, 31, 32, 33, 34 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde los interesados podrán ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán No. 324, Centro, Morelia, Michoacán.

SEXTO. - En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a **Quien Resulte Responsable, en las listas que se encuentran en los estrados** fijos en la puerta de la Subdirección Jurídica de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.

Así lo resuelve y firma el Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán. - **CUMPLASE** -

ATENTAMENTE.

Q.F.B. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

De conformidad con el oficio número PFPA/I/015/2022, de fecha 28 de julio del 2022 y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 apartado A, fracción VII, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley XXXVI, 45 fracción VII, 46 y 66 fracciones IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

MAMC/MECS/rjh

Página 6 de 6

Aquiles Serdán No. 324, Colonia Centro, C.P. 58000
Morelia, Michoacán.
Tel. 443 313 31 81, 443 312 97 63

www.profepa.gob.mx

